

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente me permito informarle que revisado el expediente se pudo constatar que hay títulos judiciales suficientes para el pago de la obligación que acá se persigue **como puede observarse en auto que modificó y aprobó la liquidación de crédito que se encuentra en firme.** Asimismo, no obra concurrencia de embargo y respecto del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín, para el proceso con radicado No. 05001-31-03-012-2019-00241-00, se tiene que, mediante Oficio No. 18 allegado mediante "mensaje de datos" nos fue comunicado el levantamiento de la medida cautelar de remanentes (ver folio 82 cuaderno No. 2B).

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
Asistente Administrativo



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
MEDELLÍN**

Medellín, Nueve (09) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado	05001-31-03-009-2013-00730-00
Demandante	Yolanda Vásquez de Hernández
Demandado	WILLIAM, YESICA MARIA, y OLGA CAROLINA URIBE BOTERO
Decisión	Resuelve sobre entrega de dineros, termina de oficio proceso por hallar dineros en favor de la parte demandada.
Providencia	Auto No.566VI

Obra al interior del plenario memorial allegado por el apoderado judicial del ejecutado, abogado HUGO DE JESUS CASTRILLON ALDANA, mediante el cual solicita la entrega de los dineros que se encuentren consignados a órdenes del Despacho.

En atención a lo peticionado, se tiene en primera medida que, mediante auto de fecha de 4 de Julio de 2019, se resolvió rechazar la objeción a la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial del ejecutante, y toda vez que, la aportada por el extremo ejecutado no se ajustaba a derecho, el Despacho procedió a modificarla e impartirle aprobación. Ver folio 270-271.

La liquidación de crédito aprobada por el Despacho y que se encuentra en firme, arrojó un saldo de \$176.253.656,00 a favor de la parte demandada, tal y como se avizora a folio 267 a 269 del presente cuaderno.

En la relación de títulos expedida por la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial se observan títulos judiciales a favor del presente proceso por valor de \$240.455.470,00, suma ostensiblemente superior a la que acá se perseguía, incluso superior al saldo a favor que arrojó la liquidación de crédito que se encuentra en firme.

Lo anterior llama poderosamente la atención del Despacho por cuanto pese a haber dinero suficiente la parte demandada no ha solicitado la terminación del presente proceso y por el contrario se ha permitido que, incluso después de estar aprobada la liquidación con saldo a su favor, se le sigan descontando sumas de dinero.

Advertidas las anteriores circunstancias procederá esta Judicatura a declarar de oficio la terminación del presente proceso, el levantamiento de las medidas que hayan sido practicadas, y ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obren a favor del extremo ejecutado conforme hayan sido consignados, entrega que se hará directamente a quienes hayan realizado los depósitos.

Así las cosas, por observar el Despacho en la relación de títulos obrante a folio 286 del presente cuaderno, constatada con la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho, se ordenará la entrega de los títulos No. 413230003259926 y No. 413230003259927 a la señora YESSICA MARIA URIBE BOTERO y los restantes al señor WILLIAM DAVID URIBE BOTERO.

En cuanto a las medidas cautelares, se observa que, mediante auto de fecha de 20 de Marzo de 2014, se decretó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias No. 01N-0331037 y 01N-0433254, denunciados como de propiedad de los demandados WILLIAM DAVID URIBE BOTERO, YESICA MARIA URIBE BOTERO y OLGA CAROLINA URIBE BOTERO, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte. Comunicado mediante Oficio No. 390, expedido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín, quien en su momento conoció del presente proceso. Ver folio 9 cuaderno de medidas cautelares No. 2B.

Se registró la medida respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-331037, advirtiéndose que, se encontraba vigente demanda de acción de petición de herencia mediante Oficio No. 777 por el Juzgado 3 de Familia de Medellín. Ver folio 31, del cuaderno de medidas cautelares No. 2B.

Asimismo, se registró la medida de respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-433254. Ver folio 35 del cuaderno de medidas cautelares No. 2B.

Mediante auto de fecha de 4 de Julio de 2019, se tomó atenta nota del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín, para el proceso con radicado No. 05001 31 03 012 2019 00241 00, respecto de los ejecutados señores WILLIAM DAVID, YESSICA MARIA, y OLGA CAROLINA URIBE BOTERO. Ver folio 49 del cuaderno de medidas cautelares No.2B.

Mediante Oficio No. 18 de fecha de 22 de Enero de 2021, el Juzgado remanentista Doce Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en sentencia de fecha de 18 de Agosto de 2020, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de remanentes que nos fuera comunicado mediante Oficio No. 1442 del 16 de Mayo de 2019. Ver folio 82 No.2B.

Mediante auto de fecha de 25 de Septiembre de 2019, se dispuso nuevamente la realización del secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.01N-0331037, en donde efectivamente se individualizara con sus cabidas y linderos. Ordenándose librar despacho comisorio para tal fin dirigido a los juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medidas Cautelares de Medellín, designándose como secuestre a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., representada legalmente por la señora GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE.

Pese a ello, la auxiliar de justicia (secuestre), siguió rindiendo cuentas respecto de ambos inmuebles tal y como se avizora a folios 61 y 64 del cuaderno No. 2B, puestas en conocimiento y dándose el traslado de las mismas mediante autos de fecha de 18 de Noviembre de 2019 y 1 de Julio de 2020, tal y como se observa folios 63 y 72 del cuaderno No. 2B.

En memorial de fecha de 27 de Julio de 2020, la auxiliar de Justicia (secuestre), reiteró al Despacho no hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia; en atención a ello, mediante auto de fecha de 12 de Noviembre de 2020, se aceptó su renuncia del cargo y en su lugar se resolvió nombrar a GERENCIAR Y SERVIR, como nuevo secuestre de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 01N-0331037 y 01N-0433254, requiriéndose a la parte ejecutante a fin de que comunicara lo decidido al secuestre designado, omitiéndose así lo resuelto mediante auto de fecha de 25 de Septiembre de 2019.

Sin embargo, encontrando esta judicatura que, a la fecha no fue diligenciado el despacho comisorio No. 069 por medio del cual se ordenaba realizar de nuevo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula 01N-0331037, así como tampoco hubo aceptación del cargo de secuestre designado GERENCIAR Y SERVIR, se ordenará a la anterior secuestre esto es señora MARTHA CECILIA TAMAYO BOLIVAR, a fin de que se sirva realizar la entrega de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 01N-0331037 y 01N-0433254, denunciados como de propiedad de los demandados WILLIAM DAVID URIBE BOTERO, YESICA MARIA URIBE BOTERO y OLGA CAROLINA URIBE BOTERO. Asimismo, se requerirá a fin de que se sirva rendir informe final de su gestión, previo a la fijación de honorios definitivos que en todo caso estarán a cargo de la parte demandante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por YOLANDA VASQUEZ DE HERNANDEZ, contra WILLIAM DAVID URIBE BOTERO, OLGA CAROLINA URIBE BOTERO, y YESSICA MARIA URIBE BOTERO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho Judicial a favor del extremo ejecutado, entrega que se hará directamente a quienes realizaron los depósitos, así; títulos No. 413230003259926 y No. 413230003259927 a la señora YESSICA MARIA URIBE BOTERO y los restantes al señor WILLIAM DAVID URIBE BOTERO. Ello por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

TERCERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO, de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha de 20 de Marzo de 2014, consistente en el embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias No. 01N-0331037 y 01N-0433254, denunciados como de propiedad de los demandados WILLIAM DAVID URIBE BOTERO, YESICA MARIA URIBE BOTERO y OLGA CAROLINA URIBE BOTERO, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte. Comunicado mediante Oficio No. 390, expedido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín, quien en su momento conoció del presente proceso.

CUARTO: SE ORDENA a la (anterior secuestre) esto es, señora MARTHA CECILIA TAMAYO BOLIVAR, **REALIZAR LA ENTREGA** de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 01N-0331037 y 01N-0433254, denunciados como de propiedad de los demandados WILLIAM DAVID URIBE BOTERO, YESICA MARIA URIBE BOTERO y OLGA CAROLINA URIBE BOTERO. Asimismo, SE LE REQUIERE a fin de que se sirva rendir informe final de su gestión, previo a la fijación de honorarios definitivos que en todo caso estarán a cargo de la parte demandante.

QUINTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria
--